



1700-37

RESOLUCION N° **1613**

FECHA: **12 JUN 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 05 de Diciembre de 2016, el señor GUSTAVO VELEZ HERRERA, en su condición de Representante Legal de Fuparcis, presento solicitud de trámite de concesión de aguas subterráneas a favor de la Asociación de Pescadores de Sevillano Nueva Esperanza, para un pozo profundo ubicado en el predio Luz Mary, ubicado en el Municipio de Ciénaga, a partir de un pozo profundo existente en dicho predio, con el fin de suministrar agua para uso pecuario, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Documento técnico de las características de los pozos.
- Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio.

Que en Auto No. 234 de Marzo 14 de 2017 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Zona Costera, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha Mayo 10 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:



1700-37

RESOLUCION N° 1613

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

“La visita de inspección se realizó el día 10 de Mayo de 2017, a las 8:00 a.m., en compañía de el señor FOCION ESCORCIA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No.12.540.631 (celular 304-5358650), en su condición de Coordinador Proyecto de la Fundación para la Participación, Capacitación y la Investigación social -FUPARCIS. El acceso a la zona se realizó desde la Cabecera Municipal de Ciénaga, desplazandonos por la vía que conduce al Corregimiento de Sevillano, El predio “Luz Mary” se encuentra ubicado aproximadamente a 2 Km del Corregimiento de Sevillano. Se realiza un recorrido al Proyecto, cuya Área superficial es de 5.000 m2, donde se desarrollará el proyecto de Acuaponia.

Una vez allí nos desplazamos al punto de captación, un pozo profundo, ubicado dentro del mismo predio en las coordenadas geográficas N 10°55'40,46.” - W 74°14'11,58”.

Ubicación: El predio “LUZ MARY”, está localizado en zona Suburbana de la Vereda La Mira, Corregimiento de sevillano, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, con un área de 5.000 m2. Este predio se adquirió en contrato de comodato suscrito entre el señor Guillermo Polo Truyot, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.005.723, en su calidad de poseedor y Eledeth Santiago Vega, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.005.838, en su calidad de representante legal de la Asociación de Pescadores Nueva Esperanza, identificada con Nit. No. 900.922.678. La Exploración y prospección se realizara en un sitio ubicado dentro de la Plancha IGAC numero 18IIC.1:25000, referenciada y definida su localización exacta en el punto asociado a las coordenadas geodésicas N 10°55'40,46.” - W 74°14'11,58” -

Área total del Área del Proyecto:

PREDIO	HECTAREAS
Luz Mary	0,5
TOTAL	0,5

Área del Proyecto de Acuaponia: 0,5 Has.

Tipo de cultivos: peces y hortalizas.

Número de peces: 35.000

Área de siembra de hortalizas: 500 m2

Fuente de abastecimiento:

La fuente de agua para la presente solicitud es un acuífero que se encuentra conformado por depósitos poco o nada consolidados del cuaternario depositadas sobre formaciones sedimentarias del terciario. Siendo una región compuesta por depósitos fluvioacustres están localizados y asociados al Rio Magdalena y sus complejos de humedales, están conformados principalmente por materiales finos tipo arcilla o limo, producto de las fluctuaciones de temporadas secas y lluviosas, que influyen en el aporte de sedimentos a estas zonas de inundación. Se encuentran rodeadas de espejo de agua y zonas lagunares que hacen variables su clima y su





1700-37

RESOLUCION N° 1613

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

riqueza hídrica; el Mar Caribe, los Ríos Córdoba y Toribio, las aguas termales de Cordobita y la Ciénaga Grande de Santa Mara, Jurisdicción de Ciénaga. Predio Ubicado en el Corregimiento de Sevillano. En el informe técnico final análisis prueba de bombeo y recuperación realizada en Municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, en el balance hídrico de la zona de estudio, donde las precipitaciones a lo largo del año se presenta un comportamiento bimodal, que durante el mes de octubre la precipitación está por encima de las curvas de evaporación potencial- (EVP) y evapotranspiración potencial- (ETP), mientras que el resto del año las precipitaciones están por debajo de las curvas EVP y ETP coinciden con las temperaturas altas; utilizando las reservas del suelo como fuente de abastecimiento; específicamente durante el mes de octubre hay almacenamiento de agua el cual puede alimentar los acuíferos, lo que es importante por estar cerca de una posible recarga, Se encuentran rodeadas de espejo de agua y zonas lagunares que hacen variables su clima y su riqueza hídrica; el Mar Caribe, los Ríos Córdoba y Toribio, las aguas termales de Cordobita y la Ciénaga Grande de Santa Mara, Jurisdicción de Ciénaga; como lo muestran los valores de descenso del pozo profundo ubicado dentro del predio Luz Mary en las coordenadas geográficas: (X: N 10°55'40,46." - W 74°14'11,58"), con relación al caudal de explotación que se ha calculado mediante la ecuación establecida para este.

Aforo a la fuente de abastecimiento: Se realizó una prueba de bombeo en compañía de la firma contratista CORCEL LTDA - INGENIEROS CONSULTORES (Ingeniero Hidrogeológico, JORGE E. CORRALES CELEDON), al pozo profundo construido en el Corregimiento de Sevillano, Municipio de Ciénaga a una profundidad de 45.00 metros, se probó con nivel dinámico de 0.23 metros, nivel estático de 0.000 metros y un caudal promedio de 2.5 l/s, el pozo se localiza sobre acuíferos semiconfinados constituidos por arenas y arcilla, la edad de estos acuíferos es cuaternaria, la capacidad específica del pozo indica que se puede extraer un caudal de 2.5 l/s en periodos regulados de tal forma que se garantice la sostenibilidad del recurso. La prueba realizada fue del tipo caudal constante, en la cual se midieron los niveles dinámicos por un periodo de 1440 minutos y posteriormente se tomaron los niveles de recuperación por periodo de 120 minutos. Los datos de profundidad de agua durante la prueba se midieron dentro del mismo pozo de bombeo con la ayuda de una sonda eléctrica. El caudal se controló por el sistema convencional de baldeo.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros puesto que a menos de 500 metros a la redonda no se ubican pozos que interfieran con el pozo aquí tratado.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la implementación de un sistema de Acuaponía, el cual corresponde a un cultivo combinado de animales acuáticos y plantas en sistemas recirculatorios, el sistema de recirculación acuícola que se complementa con la producción de plantas sin necesidad de tierra. Para el proyecto se cultivará tilapia roja (*Oreochromys sp*) y/o plateada (*Oreochromys niloticus*) y hortalizas (cilantro).





1700-37

RESOLUCION N° 1613-■■■

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Caudal solicitado: 2.5 lps

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes: La captación del acuífero subterráneo, ubicado en las coordenadas (X: N 10°55'40,46." - W 74°14'11,58", se llevarán a cabo mediante equipo de bombeo de 2 HP, 230 voltios, trifásico directo, conduciendo hasta una línea de PVC conduit de ¾ para toma de niveles y llevándola hacia los tanques donde pasa a un proceso de desinfección y dosificación con insumos de uso acuícola y se realizaran muestras de parámetros fisicoquímicos (temperatura, pH y oxígeno) 3 veces al día para conocer su estado biológico y fisicoquímico de cada uno de los tanques para determinar las acciones correctivas. Los análisis de N-NH₃, N-NO₂, N-NO₃, dureza, alcalinidad y pH se realizaran una vez por semana. Se dispondrá de un equipo de aireación suplementaria para mantener los niveles de oxígeno disuelto requerido para el correcto funcionamiento.

El proyecto de Acuaponía es un sistema productivo construido en geomembrana, los tanques circulares, que permiten mitigar el uso de agua con sistemas cerrados controlados, donde se recicla el agua y solo requiere una mínima reposición por el efecto de evaporación, su sistema de oxigenación combinado con técnicas de manejo, permite tener densidades de siembra altas, generando una producción controlada y rentable para los productores.

Los tanques de cultivo se trabajaran con la metodología de recirculación de agua, durante el ciclo solo se hará una reposición del 5% para recuperar el volumen perdido a causa de la evaporación, esta metodología permite reincorporar hasta el 90 % del agua al sistema nuevamente.

La infraestructura del proyecto consta de 5 tanques para el cultivo de peces, 1 clarificadores cilíndrico-cónicos para la remoción de sólidos, 1 tanques de filtración, 12 tanques hidropónicos, 1 tanque reservorio. Este sistema está diseñado para producir hasta 60 kg. de pescado por cada metro cubico de agua, paralelo a la producción de pescado se tiene una producción en secuencia de hortalizas y se pueden programar las cosechas de forma escalonada mes a mes.

- **Tanque de cultivo peces:** Son de forma circular de 12 metros de diámetro y una altura de 1,2 metros con una capacidad de 110 m³ estos están fabricados en malla electro-soldada de hierro de 5 mm de espesor, galvanizada al caliente, con cuadros de 15 x 15 cm. Soporte externo con tubería galvanizada de 1.1/2" calibre 14 y 2.0 m de longitud con sus respectivos tapones, reforzada con guaya 5/16 negra brillante y amarres con perros opresores galvanizado, el tanque está forrado en geomembrana de alta tenacidad, recubierta con PVC flexible, 100% impermeable, tejido plano con sellado electroestático para las uniones, cuenta con un drenaje central de PVC de 4" pulgadas y una inclinación del 5% al centro para facilitar las descargas, las cuales van al tanque clarificador. el volumen total de agua 550 m³ para los 5 tanques.
- **Clarificadores:** Tanque cilíndrico cónica de 6 metros de diámetro, con mampara a 1 metro del perímetro con geomembrana, estructura en PVC con platina de acero galvanizada al calor con doble desagüe, uno con



1700-37

RESOLUCION N°

16 13

FECHA:

12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

conexión a los filtros y otro para la recolección de los sólidos. Volumen de 28,00 m³ y tiempo de retención de sólidos de 30 minutos.

- **Filtro mecánico:** Comprendido por 1 tanque de geomembrana de 6,0 x 1,2 x 1,0 m. Contiene dos divisiones internas con geomembrana, estructura de PVC con platina de acero galvanizada al calor. Esta unidad está conectada al filtro biológico y tiene una capacidad volumétrica de 7,2 m³.
- **Tanque biofiltro:** Comprendida por 1 unidad de Biofiltración construido en geomembrana de 6,0 x 1,2 x 1,0 m, sin divisiones internas. Comprendida por 1 tanque de geomembrana de 6,0 x 1,2 x 1,0 m. Contendrá dos divisiones internas con geomembrana, estructura de PVC con platina de acero galvanizada al calor. Está unidad está conectada al filtro biológico y tiene una capacidad volumétrica de 7,2 m³. En su interior contendrá camas de bioball para el crecimiento de las colonias de bacterias. Capacidad volumétrica de 7,2 m³.
- **Tanques hidropónicos:** Son de forma rectangular de 30 m de longitud, ancho de 1,2 m y de 0,4 m de profundidad, volumen de agua por tanque hidropónico de 14,4 m³ y un área de cultivo de 432 m² y un volumen total de 12 tanques hidropónicos de 172,8 m³. Estos están fabricados en platina de acero galvanizado y geomembrana. Además contendrán láminas de polietileno de baja densidad de 0,5 mm de espesor, y cubiertos con planchas de polietileno expandido de (flotadores) de 2,44 metros de largo por 1,22 m de ancho por 3,8 centímetros de espesor, en esta unidad se dará el cultivo de hortalizas.

El sistema acuaponico trabajará con un volumen total de 765,2 m³ de agua y se hará una reposición del 5% para recuperar el volumen perdido a causa de la evaporación.

CARACTERISTICAS DEL POZO DEL PREDIO BELLO MONTE Y EQUIPO DE BOMBEO

Pozo	Características Pozo	Equipos De Bombeo	Coordenadas Geográficas
Predio Luz Mary	Profundidad: 45 m Diámetro Pozo: 8" Producción: 2.5 lps	1. Bomba sumergible Centrífuga axial, tipo Lapicero 2 HP Electricidad Tubería succión: 8" 2. una línea de PVC conduit de ¾ para toma de niveles y llevar a llevándola hacia los tanques	N 10°55'40,46," W 74°14'11,58"

El equipo de bombeo está protegido por un sello en concreto, encamisado en PVC y empaquetado con grava. La tubería que sale del pozo y el tubo que sirve para suministro de gravilla están incrustadas en una base en concreto que sobre sale a 0.20 mts por encima del nivel natural del terreno, lo que brinda protección al acuífero, respecto a contaminación por vertimientos.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 1613

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PRÉDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

La demanda de caudal se hace sobre la base de las actividades que se requieran del recurso y los módulos de consumo manejados por la Corporación para los diferentes cultivos y demás actividades que necesiten del agua.

El Sistema Acuaponico trabajará con un volumen total de 765,2 m3 de agua y se hará una reposición del 5% para recuperar el volumen perdido a causa de la evaporación, siendo la pérdida por evaporación de 38,26 m3/día.

INFRAESTRUCTURA SISTEMA ACUAPONICO	VOLUMEN REQUERIDOS DE AGUA/M3
5 Tanque de cultivo peces	Capacidad volumétrica de 550 m3
1 Clarificadores	Capacidad volumétrica de 28,00 m3
1 Filtro mecánico:	Capacidad volumétrica de 7,2 m3
1 Tanque biofiltro:	Capacidad volumétrica de 7,2 m3
12 Tanques hidropónicos	Capacidad volumétrica de 172,8 m3
TOTAL	765,2 m3

Entonces: Requerimiento total de agua = 765,2 m3 ——— 100%
Requerimiento pérdida Evaporación = X ——— 5%

X = 38,26 m3 de agua/día.

Total Caudal requerido para el Sistema Acuaponico = 38,26 m3/día = 38.260 l/día = 1.594,2 l/hora = 26,56 l/minuto = 0,44 l/segundo.

Los cálculos de la demanda de agua para uso pecuario se pueden observar en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	CAUDAL REQUERIDO Y/O DEMANDADO L/Día	CAUDAL DEL POZO
Pecuario (implementación de un sistema de Acuaponia, el cual corresponde a un cultivo combinado de animales acuáticos y plantas hidropónicas en sistemas recirculatorio)	38.260 L/día equivalentes a 0,44 L/s	2,5 L/s

Remanente disponible: Como la demanda total del recurso es de 0,44 lps y de acuerdo a pruebas de aforo se estima que el caudal de explotación recomendado del pozo, para conservar el recurso natural renovable, es de 2,5 lps, con nivel dinámico de 0.23 metros, nivel estático de 0.0000 metros, con una profundidad de 45 metros, por consiguiente no quedarían faltantes, para cubrir la demanda total. La capacidad específica del pozo indica que se puede extraer un caudal de 4.0 l/s en periodos regulados de tal forma que se garantice la sostenibilidad del recurso.





1700-37

RESOLUCION N° 1.613 - 1111

FECHA: 12 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Condiciones Ambientales.: Los terrenos donde se construyó el pozo de aguas subterráneas se encuentra totalmente intervenidos por acciones antrópicas; Allí se desarrollan actividades agropecuarias como la producción de leche, cría y levante de ganado vacuno, porcino y caprino en pequeña escala, además de la presencia de pastizales y pequeños cultivos de pan coger, por tales razones la fauna nativa es escasa. El predio Luz Mary no es atravesado por cursos de agua, se encuentra a 2 Kilómetros de la Ciénaga Grande, con la construcción del pozo y su posible explotación, se presentará impacto a nivel de disminución del recurso hídrico en el acuífero asociado a esta zona.

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: el área circunscrita al predio "Luz Mary", se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, por ello, corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR. En cuanto al desarrollo del presente tramite. Estas acciones se llevarán a cabo sin que signifique un cambio en el uso del suelo, dado que el EOT del Municipio de Ciénaga, determina que esta actividad es acorde al uso definido para esta área Municipal.

CONCEPTO: Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas subterráneas; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas subterráneas provenientes un (1) pozo profundo, ubicado en las coordenadas geográficas X: N 10°55'40,46." - W 74°14'11,58", a la Asociación de Pescadores de Sevillano Nueva Esperanza del Municipio de Ciénaga, identificada con el Nit. N°. 900.922.678-4, en caudal de 2,5 lps, para beneficio del predio "Luz Mary", ubicado en el Municipio de Ciénaga, Magdalena, donde se implementara de un sistema de Acuaponía, el cual corresponde a un cultivo combinado de animales acuáticos y plantas en sistemas recirculatorios, el sistema de recirculación acuícola que se complementa con la producción de plantas sin necesidad de tierra. Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso hídrico y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente tramite, lo que permite deducir que el caudal de agua requerida para implementación de un sistema de Acuaponía, obtenida de un pozo profundo de 45 metro de profundidad, en el predio "Luz Mary", es técnicamente viable a través del bombeo y conducido por tubería al sistema.

VIGENCIA

Para la presente concesión de aguas superficiales se recomienda una vigencia de 5 años."



Lari

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N°

16.13

FECHA:

12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.





1700-37

RESOLUCION N° **1613**

FECHA: **12 JUN 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad poner en marcha un proyecto productivo acuífero, según el concepto técnico emitido en este asunto, y según información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas mediante un pozo profundo a favor de la Asociación de Pescadores de Sevillano Nueva Esperanza, representada legalmente por la señora ELEDETH SANTIAGO VEGA en un pozo profundo en el predio Luz Mary y en consecuencia desarrollo de un proyecto productivo de acu-opeña. No obstante se deja sentado que se deben cumplir a cabalidad las recomendaciones impuestas en el concepto técnico por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se





1700-37

RESOLUCION N°

1613

FECHA:

12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata ó por turnos).

De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la Asociación de Pescadores de Sevillano Nueva Esperanza, representada legalmente por la señora ELEDETH SANTIAGO VEGA, solicitada por la FUNDACION PARA LA PARTICIPACION, CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL FUPARCIS para un pozo profundo ubicado en el predio Luz Mary, Municipio de Ciénaga, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Asociación de Pescadores de Sevillano Nueva Esperanza, representada legalmente por la señora ELEDETH SANTIAGO VEGA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en el punto de la captación.
2. Presentar a la Corporación, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el programa de ahorro y uso eficiente del agua, conforme a lo establecido en la ley 373 de 1997.
3. Cancelar oportunamente la tasa por uso de agua. Corresponde al área de Financiera de la Corporación verificar cumplimiento de este punto.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.





1700-37

RESOLUCION N° 1613

FECHA: 2 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año.
6. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.





1700-37

RESOLUCION N°

1613

FECHA:

12 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación de Pescadores de Sevillano Nueva Esperanza, representada legalmente por la señora ELEDETH SANTIAGO VEGA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal a la señora ELEDETH SANTIAGO VEGA, en su condición de representante legal de la Asociación de Pescadores de Sevillano Nueva Esperanza y/o a quien haga las veces de apoderado o representante legal en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Diaz Granados Martinez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4727





1700-37

RESOLUCION N° **16.13**

FECHA: **12 JUN 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SEVILLANO NUEVA ESPERANZA, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO LUZ MARY, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 12 JUN 2017 días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) FOSION ESCOBAR DIAZ quien exhibió la C.C. No. 12-540.631 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 1613 de fecha 12 JUNIO 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c. 12540631

EL NOTIFICADOR

c.c. 12.542.416

